

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

10.1.

REFERENCIAS LEGALES

En aquellos casos en los que se desarrollen actividades o se compartan centros con otras empresas, es necesario establecer los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención de los riesgos laborales de los trabajadores y la coordinación de la actividad preventiva entre empresas.

Esta protección se ha de desarrollar en dos ámbitos, fundamentalmente. Por un lado, en el caso de empresas contratistas, el artículo 24 LPRL establece que *“cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores”*.

El apartado 6 de este precepto establece que las obligaciones que en el mismo se prevén, serán desarrolladas reglamentariamente. Esta regulación se produjo con el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL.

Por otro lado, el artículo 28 LPRL determina, asimismo, que *“los trabajadores (...) contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios”*. Este precepto ha sido desarrollado por el Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

En materia de obras de construcción, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, establece una serie de obligaciones para las empresas, en aquellos casos en que las mismas desempeñan en las obras de construcción las funciones de promotor.

En aquellos casos en que se ejecuten obras de reforma simultáneamente con la actividad habitual del personal de la Universidad, se debe establecer una sistemática de coordinación con las empresas externas que vienen a trabajar, de manera que se asegure el control de los nuevos riesgos a los que, de forma provisional, puede estar expuesto dicho personal, acotando al máximo las zonas de paso y dando instrucciones claras para el acceso seguro a las zonas de trabajo.

Por su parte, el requisito 4.4.6 del estándar OHSAS 18001 establece que *“la organización debe identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los peligros identificados”* y para estas debe implementar y mantener *“controles relacionados con los contratistas y otros visitantes al lugar de trabajo”*.

10.2.

PROCEDIMIENTOS

La coordinación a que nos referimos, se ha de articular en distintas direcciones:

- Cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Así, se han de establecer los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren algunas de las condiciones descritas en el mencionado RD 171/2004.

- Información desde la empresa titular a los otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo, en relación con los riesgos existentes y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.

La información se facilitará por escrito al menos cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

- Vigilancia del cumplimiento, desde las empresas que contraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad, de que los contratistas cumplen con la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

En base a todos estos preceptos, el **Comité de Seguridad y Salud** de la Universidad de Córdoba ha dado el visto bueno a los siguientes procedimientos:

- “*Guía para la implantación de un sistema de coordinación de actividades empresariales en materia de seguridad y salud laboral en la Universidad de Córdoba*”, aprobada en la sesión de 11 de octubre de 2007, que se incluye como **Anexo 9** del presente Plan.
- *Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales PPS-2013-03, de “Gestión de la Coordinación de Actividades Empresariales en la Universidad de Córdoba”*, informado al **CSS-UCO** con fecha 12/07/2013 y aprobado por **Consejo de Gobierno de la UCO** en su sesión de 27 de septiembre de 2013, que se incluye como **Anexo 10** del presente Plan.

Por último, de acuerdo a la Guía anteriormente mencionada, el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, en coordinación con las unidades competentes y afectadas, deberá elaborar el “*Procedimiento de control de accesos*”, con el objetivo de garantizar que todas las entidades externas que accedan a las instalaciones de la UCO se encuentren autorizadas previamente, en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El mencionado documento, tras la preceptiva consulta al **Comité de Seguridad y Salud**, se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**, el cual, una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos.

Para la aprobación y actualización de todos los procedimientos, se estará a lo dispuesto en el **Capítulo XIV** de este Plan.

